

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00281** de **CARLOS ERNESTO RICAURTE LIEVANO** contra **COLPENSIONES y OTRO**, informando que la accionada Colpensiones allegó escrito de contestación a la demanda y que obra constancia de notificación de la demandada Protección S.A. allegada por el extremo actor. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente, avizora este despacho que se allegó trámite de notificación al correo electrónico de la demandada Protección accioneslegales@proteccion.com.co, el cual coincide con la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal (Arch. 021), no obstante, se visualiza en la cadena de correos, que la única constancia de recibido corresponde al mensaje remitido por este extremo demandado el veintisiete (27) de septiembre de 2021, cuando en su momento le fue trasladado el escrito de la demanda.

Por lo tanto, frente al correo remitido el veintidós (22) de marzo de 2022 (Arch. 021 fl. 3), téngase en cuenta que no se allegó la recepción de acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, por cuanto el hito para calcular el inicio de los términos es la fecha de recepción del mensaje, debiendo

constatarse que el mensaje haya sido efectivamente recibido por el destinatario.

Por lo tanto, **SE REQUIERE** al demandante, que proceda con el trámite de notificación personal en los estrictos términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y a su vez, allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, en los términos dispuestos en la premisa normativa, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS en calidad de apoderado judicial y a la Dra. LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora proceda con la notificación personal de Protección S.A. en los términos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 120 FIJADO HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323778b782f7744880b0298d011bfa97589ffcbc628cd03ef8b4e5919f294872**

Documento generado en 15/09/2022 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>